



República del Ecuador

**RPC-SO-32-No.616-2016**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se registrará por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal m), numeral 4 de la LOES, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): “m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 4.- De Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES aprobó el Reglamento Interno de este Organismo, reformado mediante resoluciones RPC-SO-015-No.088-2012, RPC-SO-028-No.284-2013 y RPC-SO-30-No.314-2013, de 23 de mayo de 2012, 24 de julio de 2013 y 07 de agosto de 2013, respectivamente;
- Que, el artículo 50 del Reglamento Interno del CES, señala: “El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: 1. Los reglamentos enumerados en el literal m) del artículo 169 de la LOES (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, de 31 de octubre de 2012, reconsiderada con Resolución RPC-SO-038-No.266-2012, de 07 de noviembre de 2012, el Pleno del CES aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, reformado a través de las siguientes Resoluciones RPC-SO-20-No.197-2013, de 29 de mayo de 2013; RPC-SO-23-No.239-2013, de 19 de junio de 2013; RPC-SO-37-No.382-2013, de 25 de septiembre de 2013; RPC-SO-03-No.033-2014, de 22 de enero de 2014; RPC-SO-20-No.215-2014, de 28 de mayo de 2014; RPC-SO-23-No.249-2014, de 18 de junio de 2014; RPC-SO-25-No.259-2014, de 02 de julio de 2014; RPC-SO-28-No.297-2014, de 23 de julio de 2014; RPC-SO-35-No.394-2014, de 17 de septiembre de 2014; RPC-SO-37-No.432-2014, de 08 de octubre de 2014; RPC-SO-08-No.088-2015, de 25 de febrero de 2015; RPC-SO-37-No.495-2015, de 14 de octubre de 2015; RPC-SE-03-No.005-2016, de 22 de marzo de 2016; y, RPC-SO-18-No.293-2016, de 11 de mayo de 2016;



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- Que, a través de Resolución RPC-SO-31-No.581-2016, de 24 de agosto de 2016, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo 1.- Dar por conocido, en primer debate, el informe presentado por la Comisión Permanente de Doctorados del Consejo de Educación Superior (CES), respecto del proyecto de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Artículo 2.- Remitir a la Comisión Permanente de Doctorados del CES, a través de Secretaría General, las observaciones realizadas en primer debate por el Pleno de este Organismo, respecto de la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, a fin de que las analice y, de ser procedente, las incorpore al mismo y lo presente para segundo debate",
- Que, la Comisión Permanente de Doctorados del CES en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 30 de agosto de 2016, mediante Acuerdo ACD-SO-21-No.73-2016, convino: "Aprobar el proyecto de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en segundo debate; y, remitirlo al Pleno del CES, para su conocimiento y resolución";
- Que, a través del Memorando CES-CPDD-2016-0063-M, de 30 de agosto de 2016, el doctor Enrique Santos Jara, Presidente de la Comisión Permanente de Doctorados del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, en segundo debate, el proyecto de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- Que, una vez conocido y analizado el proyecto de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, presentado por la Comisión Permanente de Doctorados del CES, se estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, con las modificaciones que se detallan a continuación:

**1. Reformar el artículo 25 por el siguiente texto:**

"Artículo 25.- Requisitos del personal académico ocasional 1 de las universidades y escuelas politécnicas.- Para ser personal académico ocasional 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. En el caso de profesores e investigadores extranjeros visitantes, no se exigirá el registro del título en la SENESCYT si el tiempo acumulado del o los contratos no supera los seis meses.



Los estudiantes que estén cursando un programa doctoral en una universidad o escuela politécnica ecuatoriana podrán ser contratados en la misma universidad o escuela politécnica como personal académico ocasional 1 a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral”.

**2. Reformar la Disposición Transitoria Décima Sexta por el siguiente texto:**

“DÉCIMA SEXTA.- Las Universidades y Escuelas Politécnicas deberán exigir al personal académico titular y no titular ocasional que haga uso de su grado doctoral, el cumplimiento del requisito de la nota “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, en los registros de los títulos de PhD. o Doctor equivalente a PhD a partir del 31 de diciembre de 2016, para el ejercicio de las actividades de docencia e investigación. Esta Disposición no se aplicará para las actividades de gestión que requieren título doctoral”.

**3. Agregar una Disposición Transitoria con el siguiente texto:**

“Innumerado.- Únicamente los postulantes a profesores titulares auxiliares o agregados de idiomas extranjeros o de lenguas ancestrales nativas, podrán concursar con un título de maestría en educación, pedagogía o similares, hasta el 12 de octubre de 2021. En estos casos, deberán contar con título de grado en el idioma objeto del concurso, así como certificados o diplomas de instituciones de prestigio, que acrediten nivel de suficiencia mínimo equivalente a B2 en la respectiva lengua”.

**4. Agregar una Disposición Transitoria con el siguiente texto:**

“Innumerado.- Por cuanto son derechos constitucionales el trabajo y la seguridad social, se convalidan los contratos de servicios ocasionales que las IES hayan celebrado con los profesores invitados a partir del 28 de mayo de 2014 que gozan de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país”.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encargar a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior, la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, con las reformas introducidas mediante la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Notificar la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, a las instituciones de educación superior del país.

**TERCERA.-** Notificar la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



República del Ecuador

**CUARTA.-** Notificar la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**QUINTA.-** Notificar la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2016, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

René Ramírez Gallegos  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Marcelo Calderón Vintimilla  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**